

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AZULPACIFICO CIA. LTDA.

POR: USD. 400,00

W.P.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Mayo del año dos mil uno, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen los señores. Ingeniero Comercial XAVIER GERMAN HERNANDEZ GAIBOR, casado; Ingeniero Comercial RAUL FERNANDO QUINTANA VACA, casado; la señorita MONICA HORTENCIA HERNANDEZ GAIBOR, soltera; la señorita SILVIA AMPARO LOPEZ ARCINIEGA, soltera; todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de este lugar, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.-

SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de Constitución de una COMPAÑIA LIMITADA de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores Ingeniero



Comercial XAVIER GERMAN HERNANDEZ GAIBOR, Ingeniero
Comercial RAUL FERNANDO QUINTANA VACA, Señorita MONICA
HORTENCIA HERNANDEZ GAIBOR, Señorita SILVIA AMPARO LOPEZ
ARCINIEGA, ecuatorianos, mayores de edad, casados y
solteros en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito,
con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin
prohibición alguna para establecer esta Compañía.-
SEGUNDA.- DECLARACION.- Por sus propios derechos libres y
voluntariamente declaran que es su voluntad la de
constituir una Compañía Limitada, la misma que se registrá
por las leyes vigentes en la República del Ecuador y por
los presentes Estatutos.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMICACION,
DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO.- ARTICULO UNO.-
DENOMINACION.- La denominación de esta Compañía Limitada
• AZULPACIFICO COMPAÑIA LIMITADA• cuya denominación será
utilizada en todas sus transacciones, publicidad,
propaganda como persona jurídica.- ARTICULOS DOS.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del
Ecuador, sin perjuicio de poder establecer Agencias,
Sucursales, Oficinas, Representaciones y Establecimientos
por decisión por la junta general de Accionistas en
cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.-
ARTICULO TRES.- TIEMPO DE DURACION.- La Compañía tendrá un
plazo de duración de Cien años contados a partir de la
inscripción de la presente escritura pública en el Registro
Mercantil del prorrogar su tiempo de duración por otro u
otros de igual o menor duración por resolución adoptada
por la junta general de accionistas y este Estatuto.-
ARTICULO CUARTO.- OBJETO O ACTIVIDAD SOCIAL.- La compañía
tiene por objeto social lo siguiente:- A: Importación y

exportación, distribución y comercialización de toda clase de insumos y suministros para las actividades industriales, petroleras, agrícolas, de agua potable y de seguridad industrial y en general artículos de ferretería industrial, incluidos materiales eléctricos, herramientas de todo tipo. industriales, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acople de mangueras y conexiones para las maquinarias y más equipos mecánicos.-

B: Venta, distribución y asesoramiento en la utilización de ropa, prendas de vestir e indumentarias de protección industrial, maquinaria, partes, piezas, todo tipo de artesanías, víveres, medicinas, productos agrícolas.- C:

Distribución y comercialización de partes, piezas y accesorios y maquinarias industriales pesados y livianos

para la construcción.- D: Educación preprimaria, primaria, secundaria, cursos, capacitaciones, educación a distancia

en todas las áreas de la educación, y educación de diversos idiomas, exceptuando la educación superior .- E: Compra,

venta, distribución y comercialización de materiales para la decoración y para acabados de la construcción.- F:

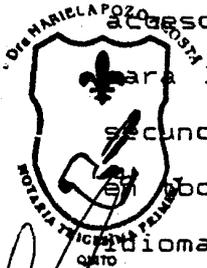
Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones.- G:

Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, carga y transporte de materiales

para la construcción.- H: Importación, distribución y comercialización de suministros para la actividad de

exportación de productos derivados del petróleo, en refineries y puntos de distribución, así como, importación,

distribución y venta de maquinaria, específica para la actividad, de explotación petrolera, sus partes, repuestos



y vehículos, para ésta actividad como camiones, tanqueros y otros.- I: Prestar todo tipo de servicios en el área de segmentación, provisión de todo tipo de químicos necesarios para la actividad petrolera.- J: Compra y venta de productos de petróleo y sus derivados.- K: Importación y exportación, fabricación y producción, compra y venta, comercialización y distribución de textiles, toda clase de prendas de vestir, maquinaria.- L: Asesoramiento y capacitación mediante cursos en el manejo y la utilización de maquinarias, equipos, partes y piezas que la compañía comercialice.- M: Dedicarse a la importación y exportación de toda clase de enseres para el hogar, comestibles de toda clase y género.- En general, podrá representar a sociedades o compañías que se dediquen a las actividades antes mencionadas. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes civiles, industriales y mercantiles ecuatorianas y en general actos de comercio que no estén reñidos con la ley y las buenas costumbres. Podrá adquirir negocios establecidos o asociarse con similares, adquirir acciones y/o participaciones de otras compañías y/o constituir compañías suscribiendo acciones y participaciones, a su nombre.- ARTICULO CINCO.- A fin de operar legalmente esta empresa es inscrita en la Cámara o Cámaras del ramo, previo el trámite correspondiente.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía por su naturaleza es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuatrocientas participaciones cuyo valor nominal es de UN dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Capital que se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento (100%) de su totalidad. Corresponde a la Junta General de Accionistas a

resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que determine la ley de Compañías.-
ARTICULO SIETE.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía está integrado de la siguiente manera: el treinta por ciento (30%) mediante participaciones del señor Ingeniero Xavier Germán Hernández Gaibor, el diez por ciento (10%) mediante participaciones del señor Ingeniero Raúl Fernando Quintana Vaca; el veinte por ciento (20%) mediante participaciones de la Señorita Mónica Hortencia Hernández Gaibor; y el cuarenta por ciento (40%) mediante participaciones de la Señorita Silvia Amparo López Arciniega, de acuerdo al CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL siguiente:-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (US. Dolares)	CAPITAL PAGADO (US. Dolares)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Xavier German Hernandez Gaibor	120.00	120.00	120.00
Raul Fernando Quintana Vaca	40.00	40.00	40
Monica Hortencia Hernandez Gaibor	80.00	80.00	80
Silvia Amparo Lopez Arciniega	160.00	160.00	160
TOTAL	400.00	400.00	400

ARTICULO OCHO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen.-
ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio

de otro u otros socios de la misma o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevara un libro de socios y participaciones, y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO ONCE.- Los derechos de los socios son determinados en el Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran anunciadas en el Artículo Ciento Quince del mismo cuerpo legal. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscrito, salvo las excepciones previstas en la ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y REPRESENTACION. ARTICULO

DOCE.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General:- A: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

TRECE.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- La Junta General

concurrirán personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito,

mediante poder general o especial incorporado a instrumento publico o privado dirigido al gerente general o a quien

determine el reglamento. No podrán ser representantes de los socios los Administradores o Comisarios de la Compañía.

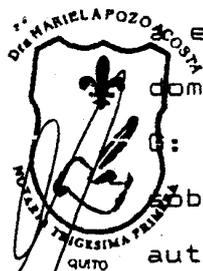
En ellas, los socios gozarán de iguales derechos, dentro de las respectivas clases de participaciones y en proporción

al valor pagado de las mismas.- ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la

Junta General de Accionistas:- A: Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los

comisarios o a cualquier otro personero o funcionario, cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto si este no

confiere esta facultad a otro organismos, acordar sobre las renuncias que representaren.- B: Conocer el balance general, el estado de cuentas de perdidas o ganancias, las memorias e informes de los Administradores o Comisarios, en el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente.- C: Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento Veinte de la ley de Compañías.- D: Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el gerente general presentara un proyecto de distribución de utilidades.- E: Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del contrato social.- F: Autorizar al gerente general la compra venta de inmueble y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, que se relacionen con la transferencia de dominio o comprendido en el objeto social de la compañía.- G: Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización, disolución y liquidación de la compañía.- H. Resolver acerca de la función, transformación, disolución y liquidación de la compañía y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.- I: Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para las liquidaciones, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- J: Disponer que se establen las acciones de la responsabilidad en contra de los administradores y comisarios, aunque no figuren en el orden del día.- K: Facultar al gerente general el otorgamiento de poderes que deben extenderse a favor de los funcionarios y empleados de la compañía, o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y

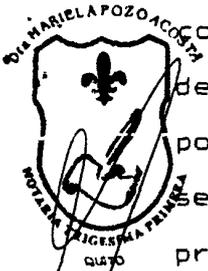


representación de la sociedad de actos y contratos, negocios y operaciones de las mismas.- L: Interpretar obligatoriamente en el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieran en la interpretación del mismo.- M: Reformar los estatutos cuando lo estime necesario.- N: Dirigir la marca y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente lo competen, de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sea competencia de otro funcionario.- ARTICULO QUNCE.- JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La junta ordinaria se reunirá cada cuatrimestre y las extraordinarias cuando se creyere conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y VOTACIONES.- La junta general se entenderá debidamente establecida en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones adoptadas por la junta general son obligatorias para todos los socios inclusive para los asistentes y para los que todos los socios inclusive para los asistente y para los que votaron en contra, sin perjuicio de derecho que tienen para impugnar entre la Honorable Corte Superior de Justicia. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, lugar y objeto de la sesión en el orden del día.- ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS Y EXPEDIENTE DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales presididas por el Presidente y por el

Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía las que actúen como presidente o secretario de la junta general en la que se produzcan estas ausencias. Se formará un expediente en cada Junta General; que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la misma junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas foliados a números seguido escritas en el anverso y en reverso figurando las actas una a

continuación de otra, en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas se harán por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El

presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará en sus funciones dos años sin perjuicios de que sea indefinidamente reelegido por el mismo periodo, no podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de las mismas, de conformidad con lo que dispone en el Artículo Trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- A: Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de socios de la compañía.- B: Presidir las sesiones de la junta general.- C: Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de las juntas generales.- D: Suscribir conjuntamente con el gerente



general, los certificados de aportación de los socios, que la compañía entregará a los socios y las obligaciones partes beneficiarias.- F: Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.- G: Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinario un informe detallado de sus actividades.- H: Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando concluyere el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión legalmente de su cargo, salvo el caso de haber presentado renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días, desde el día que lo presento.-

I: Todas las demás que confiere la ley, el presente estatuto y la junta general de socios.- ARTICULO VEINTE.-

DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social por la Junta General de socios de la compañía será nombrado en el contrato social por la Junta General, y durará dos años en sus funciones sin perjuicio. El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

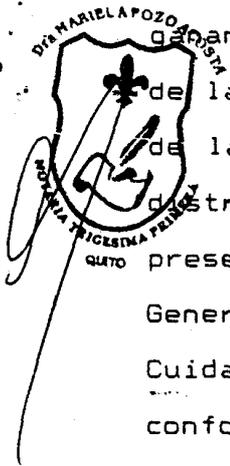
El gerente desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria, prudente, son atribuciones del Gerente General.-

A: Ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con la actividad comercial.- B:

Cumplir y hacer cumplir con la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales.- C:

Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General y de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General, toda clase de gestiones, actos y contratos,

con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y con todo lo que implique reforma al contrato social.- D: Arrendar o subarrendar, vender, transferir o enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como participaciones y valores; cuando estos actos se refieren a los bienes inmuebles, necesitarán previa autorización dentro del objeto social de la compañía.- E: Cobrar la suma que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgado validamente los recibos y cancelaciones del caso.- F: Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente del ejercicio correspondiente al balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de utilidades si las hubiere; deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta General.- G: Elaborar el presupuesto de la compañía.- H: Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas; y el archivo de la compañía.- I: Nombrar y remover a empleados y funcionarios de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencia y vacaciones.- J: Obrar por medio del apoderado o procurados, para aquellos actos para los cuales fuere facultado, si el poder tiene el carácter de general, será necesaria la autorización de la Junta General.- K: Suscribir, avalar, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques,



pagares y más títulos de crédito, en relación de los negocios sociales.- L: Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades.- LL: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar debe responder por los daños y perjuicios, por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General.- M: Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo Veinte de la Ley de Compañías.- N: Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fue designado, mientras su sucesor tome posesión del cargo, salvo el caso de haber transcurrido treinta días desde que se presentó.- Ñ: Convocar a la Junta General de Socios, conforme a la ley y los estatutos y de manera particular, cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en la ley de compañías.- O: Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el Literal D del Artículo Diecinueve de los estatutos.- P: Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General:- CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO VEINTE Y DOS.- La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente General en la forma como se expresa y será designado de conformidad con el Artículo Trece de la ley de compañías no siendo necesaria la garantía. El Gerente General se encuentra facultado para ejercer toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y valor. Estará sujeto a las resoluciones de la Junta General y la ley de compañías.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA



QUITO, 25 DE ABRIL DE 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

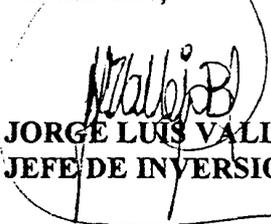
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "AZULPACIFICO CIA.LTDA.", por un valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
XAVIER GERMAN HERNANDEZ GAIBOR	USD. 120.00
RAUL FERNANDO QUINTANA VACA	USD. 40.00
MONICA H. HERNANDEZ GAIBOR	USD. 80.00
SILVIA AMPARO LOPEZ ARCINIEGA	USD. 160.00
TOTALES:	USD. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



JORGE LUIS VALLÉJO B.
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1016820

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERNANDEZ G. XAVIER

Fecha Reservación: 21/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AZULPACIFICO CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- GRUPACIFICO CIA. LTDA
Negado POR UTILIZAR EL TERMINO GRUPO SIN SER HOLDING
- 3.- GLOBALPAL CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- GRUPANDES CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000010

ECUATORIANA***** V3443V4242

SOLTERO
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

LEONARDO HERNANDEZ

MARTHA CAIBOR

QUITO 27/05/98

27/05/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170735053-2

HERNANDEZ CAIBOR MONICA HORTENCIA

15 ENERO 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 1.168. 04489

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E333312222

CECULO JENNY MARIEL REASCOS MAFLA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

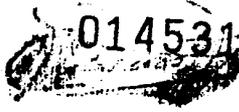
RAUL ELIGIO QUINTAN

MARILETA ISABEL YACA

QUITO 12/01/99

12/01/2011

014531



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171096562-3

QUINTANA YACA RAUL FERNANDO

02 ABRIL 1.970

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

07 289 05377

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

[Handwritten signature]



[Handwritten mark or signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171032921-8

LOPEZ ARCINIEGA SYLVIA AMPARO

15 ABRIL 1.970

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 07-210 0522

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

Sylvia Lopez

DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V433373222

NACIONALIDAD SULETERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL WASHINGTON LOPEZ

PEDAT MARRA ARCINIEGA

QUITO 29/04/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

256208

[Signature]

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEL DUEÑO

NACIONALIDAD ECUATORIANA V433373222

NACIONALIDAD ASATI

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ING. COMERCIAL

EDUARDO HERNANDEZ

EDUARDO HERNANDEZ

MARINA DEL VALLE GAITOR

QUITO 13 06 1969

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

07-210 0522

FECHA DE CADUCIDAD

[Signature]

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEL DUEÑO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171032921-8

HERNANDEZ GAITOR XAVIER GERMAN

27 JUNIO 1969

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 013-0032 09645

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 70

[Signature]

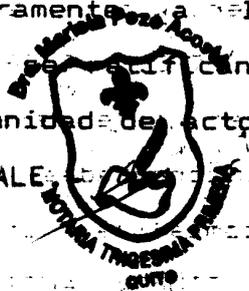
DEL CEDULADO

COMPANIA.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- La compañía podrá disolver por las causales enumeradas en el Artículo Trecientos Sesenta y Uno de la ley de compañías y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes en ese cuerpo legal.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo cuanto no estuviere señalado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías y otras leyes conexas vigentes.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones sobre esta materia.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere la auditoria externa, se estará a lo que dispone la ley.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Nombrase Gerente General de la Compañía QUILPACIFICO CIA. LTDA. Al señor Ingeniero Xavier Germán Hernández Gaibor, quien recibe de los socios contratantes el encargo para que proceda en forma conjunta a solicitar la correspondiente aprobación de la Compañía Anónima ante la Superintendencia de Compañías, para su legal constitución y obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos en cargo a la compañía que se constituye y que sean necesarias para el legal funcionamiento de la misma. Nombrase igualmente a el señor Ingeniero Raúl Quintana Vaca, para el desempeño el cargo de Presidente de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público.- Firmado)

Doctor HERNAN GARCIA S.- Abogado con matrícula



profesional número tres mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes... Se cumplieron los preceptos legales del caso; y... fue esta escritura íntegramente... otorgantes por mi la Notaría, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe: ENMENDADO GARCIA. VALE



[Handwritten signature]

SR. ING. XAVIER GERMAN HERNANDEZ GAIBOR. C.C. N: 171025976-1

[Handwritten signature]

SR. ING. RAUL FERNANDO QUINTANA VACA. C.C. N: 171096132-3

[Handwritten signature]

SRTA. MONICA HORTENCIA HERNANDEZ GAIBOR. C.C. N: 170735053-2

[Handwritten signature]

SRTA. SILVIA AMPARO LOPEZ ARCINIEGA. C.C. N: 171032921-8

La No -

[Vertical handwritten notes on the left margin]

Acta:

Buendía

SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A
VEINTE Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Buendía

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 01. Q. IJ. 2937 de fecha catorce de Junio del año dos mil uno, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha dos de Mayo del dos mil uno, la aprobación de la Constitución de la Compañía AZULPACIFICO CIA. LTDA., constante del instrumento cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 18 de Junio del 2001.

La Notaria,

Buendía

Dra. Mariela Pozo Acosta.



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio del 2.001, bajo el número 2417 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "AZULPACÍFICO CÍA. LTDA.", otorgada el 2 de mayo del 2.001, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1485.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16139.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

